



Radicado: S 2025061415487

Fecha: 16/12/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se revoca la Resolución S2025061005198 de 2025

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 y el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y del Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1088 de 1991 reglamenta el régimen de las Instituciones del subsector privado del sector salud.

Que el artículo 19 del decreto 1088 de 1991 subrogado por el artículo 1 del Decreto 996 de 2001, establece que: “(...) *La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud (...)*”

Que conforme al artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, la aprobación de reformas estatutarias compete a la autoridad que otorgó la personería jurídica inicial u originaria.

Que mediante Resolución No. S2025060008311 del 21 de febrero de 2025, esta Secretaría aprobó la reforma estatutaria de la **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS NIT 901.249.947-8**, acto administrativo vigente, ejecutoriado y con plena validez jurídica.

Que posteriormente, se expidió la **Resolución No. S-2025061005198** del 5 de noviembre de 2025, resolviendo nuevamente sobre la misma reforma estatutaria, pese a existir un acto previo vigente que había decidido de fondo dicho asunto.

Que, dando prelación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y economía administrativa, no deben coexistir dos actos de la misma autoridad que decidan sobre un mismo objeto, situación que configura causal de revocatoria directa, conforme al artículo 93 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Que, por tanto, la Resolución No. S-2025061005198 del 5 de noviembre de 2025 resulta improcedente, al recaer sobre un asunto ya decidido mediante acto administrativo anterior, vigente y válido, generando duplicidad de decisiones y afectando la coherencia del orden jurídico.

De acuerdo con el artículo 3º del CPACA, las autoridades deben actuar conforme a los principios de legalidad, coherencia y eficacia, interpretando las normas administrativas a la luz de los valores constitucionales.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-742 de 1999, respecto de la revocatoria directa preciso: “*La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.*”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

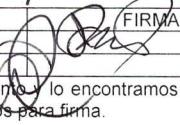
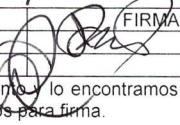
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución S-2025061005198 del 5 de noviembre de 2025, por existir una resolución anterior vigente (No. S2025060008311 del 21 de febrero de 2025) que aprobó la misma reforma estatutaria de la CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR al representante legal de la CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON o quien haga sus veces, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	J. Leonardo Múnera		
Aprobó	Erika Hernandez Bolívar		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.